

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

3496 Ejecución de títulos judiciales 84/2017.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/17 de este Servicio Común de Ejecución (Social N.º 1), seguidos a instancia de doña Estefanía García López, contra Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 24 de mayo de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se presentó demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 31-7-2017 y en la que se dictó auto en fecha 27-10-2018, despachando ejecución a favor de Estefanía García López, frente a Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., Fogasa, por la cantidad de 719,65 Euros de principal, señalándose comparecencia prevista en el art. 280 y ss. De la LRJS.

Segundo.- Asimismo y en las presentes actuaciones se ha dictado auto en fecha 16-1-2018 declarando extinguida la relación laboral que unía a Estefanía García López, con la empresa Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., condenando a éstas a que abonen a aquel las cantidades de 3.331,08 Euros en concepto de indemnización y 9.950,00 en concepto de salarios de tramitación; por lo que sumadas las citadas cantidades resulta el principal de 14.000,73 Euros, más otros 2.200,00 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Eloy José Paños Nicolás, con NIF: 27452804-G, y Serlimur Mantenimientos, S.L., con CIF: B-73818973, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Eloy José Paños Nicolás, y Serlimur Mantenimientos, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado SERLIMUR MANTENIMIENTOS S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- INSTALACIONES DEPORTIVAS DE MURCIA S.L., CIF: B-73537193
- ZARGO G-4 S.L., CIF: B-73758310
- FUNDACIÓN INTEGRAL DE MURCIA, CIF: G-30583876.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 7631-DZG, 9213-FTN, propiedad del ejecutado Serlimur Mantenimientos, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 50% del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Eloy José Paños Nicolás, con NIF: 27452804-G, respecto de las fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
43131	3791	585	96	MURCIA-1	30029000745200
43181	3791	585	146	MURCIA-1	30029000745453
4317	3791	585	182	MURCIA-1	30029000745637

- El embargo del 100% del pleno dominio con carácter privativo propiedad del ejecutado Eloy José Paños Nicolás, con NIF: 27452804-G, respecto de las fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
503/701	3068	405	76	MURCIA-4	30023000304634

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad Nº 1 y 4 de MURCIA, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir al/los ejecutado/s Eloy José Paños Nicolás, Serlimur Mantenimientos, S.L., a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

(Solo para demandas de 2017).

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL Nº 1, con los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0084-17, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Eloy José Paños Nicolás, este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Eloy José Paños Nicolás, con NIF: 27452804-G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.